

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO No.:	I500I3I53002202I-000I90-00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADA:	FABIO EDILBERTO LOPEZ PACHECO
ASUNTO:	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Tunja, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Es del caso, poner en conocimiento el oficio remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, respecto de la cancelación de la medida cautelar ordenada en este trámite, obrante a No. 045 del expediente digital.

Ahora bien, Como quiera que se tuvo por contestada la demanda por el ejecutado **FABIO EDILBERTO LÓPEZ PACHECO**, mediante providencia de once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), sin que se hayan presentado excepciones, ni se haya procedido al pago, el Despacho entrará a determinar si es procedente dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. **EL BANCO DE BOGOTÁ**, a través de su apoderado, solicita se libre mandamiento de pago por la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$193.032.495) como capital contenido en el pagaré No. 7I66032, adjunto a la demanda en contra de **FABIO EDILBERTO LÓPEZ PACHECO**.
2. El Despacho mediante providencia signada de **nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**, libra mandamiento de pago.
3. Mediante providencia de once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se tuvo por contestada la demanda por el ejecutado, a través de apoderado, en la que no presenta excepción alguna, ni se opone a la prosperidad de las pretensiones, si no que básicamente, manifiesta atenerse a lo que resulte probado.
4. Revisado el expediente, el despacho, no observa irregularidad que vicie de nulidad e invalide lo actuado y como quiera que dentro del término legal el ejecutado no formuló excepciones, se torna necesario dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, mediante auto que disponga que siga adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **FABIO EDILBERTO LÓPEZ PACHECO**, como se halla dispuesto en el mandamiento de pago de **nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación de cada uno de los créditos, observando para el efecto lo regulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar al pago de las costas que se generen en el curso del presente proceso a **JULIO VARGAS RINCÓN**. Tásense oportunamente e inclúyase como agencias en derecho la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) Mcte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja¹

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo II del Decreto Legislativo 49I de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado **No 2I** hoy
PRIMERO (1°) DE JULIO de dos mil veintidós (2022)

CRISTINA GARCIA GARAVITO

Secretaria

Firmado Por:

Hernando Vargas Cipamocha

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 02 Oral

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **484883b8ee3af6353bd46cb5c3e8dee0d00729e4ea640fd83febc13eb4fa1d3c**

Documento generado en 30/06/2022 01:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>